Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Interdicto Posesorio), No. 2020-00214 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 14 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Interdicto Posesorio) con radicación No. 08001-31-53-007-2020–00214-00, en la que figura como parte demandante SOCIEDAD COMERCIAL BEIRAMAR Y CIA LTDA identificada con NIT. 802.006.153-5 representada legalmente por el señor ORLANDO YIDI DACARETT, por medio de apoderada judicial Dra. YUDY SAMIRA HENAO GUTIERREZ, portadora de la C.C. No. 32.785.409 y T.P. No. 91.884 del C.S.J., en contra de ENICENO MANUEL VELASQUEZ MIRANDA identificado con C.C. 78.588.654, JORGE CALLE ROJAS identificado con C.C. 77.027.614 y demás Personas Indeterminadas.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Interdicto Posesorio) con radicación No. 08001-31-53-007-2020–00214-00, en la que figura como parte demandante SOCIEDAD COMERCIAL BEIRAMAR Y CIA LTDA identificada con NIT. 802.006.153-5 representada legalmente por el señor ORLANDO YIDI DACARETT, por medio de apoderada judicial Dra. YUDY SAMIRA HENAO GUTIERREZ, portadora de la C.C. No. 32.785.409 y T.P. No. 91.884 del C.S.J., en contra de ENICENO MANUEL VELASQUEZ MIRANDA identificado con CC. 78.588.654, JORGE CALLE ROJAS identificado con C.C. 77.027.614 y demás Personas Indeterminadas, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso
TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YUDY SAMIRA HENAO GUTIERREZ, portadora de la C.C. No. 32.785.409 y T.P. No. 91.884 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P..
CUARTO: Por cumplir con las previsiones establecidas en el art. 151 y ss del CGP, Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante SOCIEDAD COMERCIAL BEIRAMAR Y CIA LTDA.
QUINTO: Decretar la siguiente medida cautelar solicitada:
a.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Interdicto Posesorio en el Folio de matrícula No. 040-309711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

predio Lote A que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, denominado "EL CALLAO IV" a la altura de "Los Manatíes" del corregimiento de Sabanilla Montecarmelo con las siguientes medidas y linderos: por el Norte: 200 mts linda con Mar Caribe, por el Sur: mide 358 mts linda con la antigua Vía Férrea, por el Este: mide 590 mts linda con Lote B del "CALLAO IV" y por el Oeste: mide en línea quebrada de norte a sur 213 mts, mas 407 mts y linda con la Urbanización "Los Manantiales".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2020-00214 Verbal
Olr.